

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
05 MAR 2024  
18:36hs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 05 de marzo de 2024

Dictamen: 926

Asunto: Expediente 1488 del H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
Municipio de Iniciativa de Ley de  
Ingresos 2024.

**RECIBIDO**  
05 MAR 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO SANTA MARIA DEL ROSARIO, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

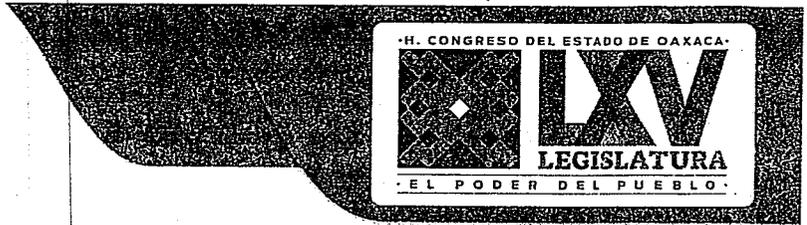
ATEMAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 926**

**Expediente número: 1488**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA MARIA DEL ROSARIO, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del

*M*  
DIP. FREDY GIL MEDACOPAR

*[Signature]*  
DIP. ALFONSO SILVANO SECRETARÍA

1

DIP. FRANCISCO CABALLERON VARGAS

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ GERENTES

DIP. ANGERICA ROLDÁN MEJÍA HORVÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipio de SANTA MARIA DEL ROSARIO, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA.

2. Con fecha 9 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTA MARIA DEL ROSARIO, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. VERÓNICA GIL  
DISTRITO DE TLAXIACO

DIP. ALONSO  
DISTRITO DE TLAXIACO

DIP. JUAN VARGAS  
DISTRITO DE TLAXIACO

DIP. BEATRIZ VICTORIA  
DISTRITO DE TLAXIACO

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
DISTRITO DE TLAXIACO

M

Handwritten signature

2

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

### 1. MARCO JURÍDICO.

#### FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 31.-** Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán

3

DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

- A) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- B) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

#### Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.



~~DIP. ALBERTO GARCÍA~~

~~DIP. ALBERTO GARCÍA~~

4

DIP. ALBERTO GARCÍA

DIP. ALBERTO GARCÍA

DIP. ALBERTO GARCÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

DIP. JUAN AGUI  
PARRALES  
INTEGRANTE

DIP. JESÚS GONSO  
ROMO  
INTEGRANTE

5  
DIP. CARLOS NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA  
MÉNDEZ GERVANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGORIASOQUE  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será
- VII. aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar

Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

DIP. FEDDA  
DIP. FEDDA  
DIP. FEDDA

6

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

~~DIP. EDUARDO PINO~~

~~DIP. FERNANDO ARANGO~~

7  
DIP. FRANCISCO CABALLERON AVILA

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

### Ley de Coordinación Fiscal

**Artículo 1.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

Handwritten mark: a large 'H' or similar symbol.

Handwritten mark: a large '8' or similar symbol.

8

DIP. FED. OAXACA  
DIP. FED. OAXACA  
DIP. FED. OAXACA

DIP. FED. OAXACA  
DIP. FED. OAXACA  
DIP. FED. OAXACA

DIP. FED. OAXACA  
DIP. FED. OAXACA  
DIP. FED. OAXACA

DIP. FED. OAXACA  
DIP. FED. OAXACA  
DIP. FED. OAXACA

DIP. FED. OAXACA  
DIP. FED. OAXACA  
DIP. FED. OAXACA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 40-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 20-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos

~~DIP. ALFONSO GARCÍA~~

~~DIP. ALFONSO GARCÍA~~

9

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. JUAN VICTORIA GONZÁLEZ GERVANES

DIP. ANGELO CAROCIO MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

*Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refirió esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:  
Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

*Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías

**M**  
DIP. JUAN JOSÉ  
FERRER  
SECRETARÍA

**[Handwritten mark]**  
DIP. JUAN JOSÉ  
FERRER  
SECRETARÍA

11

DIP. ANTONIO  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. RENÉ  
VICTOR  
JIMENEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CARRO  
MELCHIOR SUAREZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

## Capítulo I Generalidad des Índice

• Introducción

12

DIP. ANTONIO  
PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. ISABEL  
LEONOR  
ARONC  
SECRETARÍA

DIP. JUAN  
CABALLERO  
NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REY  
VICTORIA  
JIMENEZ  
GERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGEL  
CAROLIO  
MELCHOR  
VASQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

### Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

### Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:

DIP. JUAN CARLOS  
PIÑEDA  
SECRETARIO

DIP. JUAN ALFONSO  
SANTO DOMINGO  
SECRETARIO

13

DIP. JUAN CARLOS  
CAPALLERINA  
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS  
SECRETARIO

DIP. ANGELICA  
SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
- b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

## ESTATAL

### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y

14

DIP. REV. VICTORIA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ  
INTEGRAANTE

DIP. ING. LEONARDO CABALLERO VARGAS  
INTEGRAANTE

DIP. REV. VICTORIA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ  
INTEGRAANTE

DIP. REV. VICTORIA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ  
INTEGRAANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHER VAQUERO  
INTEGRAANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

### Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ....

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

1. La exposición de motivos en la que señale:

ALFONSO ROMO

ALFONSO ROMO

15

CABALLERONAVARRO

JIMENEZ GERVANTES

CAROCIO MEGIORASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

### II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

**Artículo 37.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

v. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

~~DIP. JOSÉ ANTONIO  
FIN DA COSTA~~

~~DIP. JUAN JOSÉ  
ROMO~~

16

DIP. JUAN JOSÉ  
CABALLERON VARRIO

DIP. REF. VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CAROLIO  
MELICHOLASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.-** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

~~DIP. FRANCISCO GIL ABADIA~~

~~DIP. ALFONSO ARAMO~~

17

DIP. ANTONIO CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO MELOCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**Artículo 3.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 4.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

**XXI.-** Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

18

~~DIP. EDY ALVARADO~~

~~DIP. ALFONSO GARCÍA~~

DIP. ALFONSO GARCÍA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMÉNEZ CERVALES

DIP. ANELICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

**XVI.-** Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**Artículo 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

**X.-** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**Artículo 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

**VI.-** Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.



DIP. EDY JIL  
PIN DAL R

DIP. JESUS TOMO  
GABALIERO

DIP. JUAN NAVARRO  
GABALIERO

DIP. REYES VICTORIA  
JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGEL CARROGG  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

### Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.



~~DIP. JESÚS VEDDY SIL~~  
~~PIN~~

~~DIP. ALFONSO~~  
~~AROMO~~

20

DIP. FRANCISCO CABALLERON VARRIO

DIP. REYES VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHIOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...



~~DIP. FRANCISCO PÉREZ VILLAR~~

~~DIP. FRANCISCO JAVIER GARCÍA~~

21

DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio  
Fiscal vigente

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

DIP. CARLOS  
DIP. ADRIÁN

DIP. LEONARDO  
DIP. ROMO

DIP. EDUARDO  
DIP. VARRO

DIP. ANTONIO  
DIP. GERVANES

DIP. ANGÉLICA  
DIP. ROSA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 14.-** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

## 2.- POLITICA DE INGRESOS

En cuanto a la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, el Gobierno Municipal en bienestar de los habitantes del Municipio, mantiene el compromiso de la tendencia federal con el acuerdo de certidumbre tributaria, es decir, el proyecto de ley de ingresos para 2024 no propone la creación de nuevos impuestos de los ya existentes, o cualquier otra modificación que resulte en aumentos de la carga tributaria de los contribuyentes, en consecuencia, se plantea preservar la estructura tributaria, proponiendo únicamente medidas específicas orientadas a consolidar los esfuerzos en materia de simplificación, promoción de la inversión y el ahorro, y certeza jurídica e impulso a sectores estratégicos. El conjunto de medidas tiene como objetivo atender aspectos específicos del marco tributario que detonen mayor inversión y crecimiento de la economía, sin debilitar los ingresos públicos, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía Municipal.

La política económica de la presente Administración ha estado comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el

23

DIP. ANTONIO  
PIÑÓN  
DIP. DAVID  
PIÑÓN

DIP. JUAN  
GONZÁLEZ  
DIP. JUAN  
GONZÁLEZ

DIP. GABRIEL  
CABALLERO  
DIP. GABRIEL  
CABALLERO

DIP. REYES  
VICTORIA  
DIP. REYES  
VICTORIA

DIP. ANGÉLICA  
GARCÍA  
DIP. ANGÉLICA  
GARCÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

desarrollo de la economía familiar. El Gobierno Municipal ha actualizado su compromiso con la estabilidad económica mediante un manejo responsable de las finanzas públicas y un uso moderado del endeudamiento público. El presente documento presenta el siguiente pronóstico de ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2024, por un monto de \$4,404,038.02 que comparada con la Ley de Ingreso Publicada para el Ejercicio Fiscal 2023, lo cual fue de \$ 3,735,148.52 representa un +17.908%, no obstante éste pronóstico para 2024 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar la estimación presentada, debido al entorno macroeconómico federal en que se encuentra la política económica nacional, que de materializarse podrían generar un efecto negativo sobre la economía Municipal, principalmente en el rubro de las Participaciones y Aportaciones.

Para obtener la base de la proyección de los recursos estimados en el Anteproyecto de Ley de Ingresos para 2024 particularmente en los considerados ingresos de Gestión se consideró la serie histórica de los ingresos recaudados reales del Ejercicio Fiscal 2023; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2024 toma en cuenta el comportamiento Municipal histórico.

### Pronóstico de los ingresos.

#### Impuestos:

Son impuestos las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica.

#### Derechos:

Los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación, están vinculados principalmente con actividades productivas que, por lo general, crecen al ritmo de la actividad económica y del crecimiento de los precios. Por ello, estos ingresos se pronosticaron considerando el crecimiento esperado de la economía para 2024 y la inflación. Son derechos las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en

~~DIP. ERDY PINO~~

~~DIP. ALFONSO VAQUERO~~

24  
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGEL CAROLINA MELCHER VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio

### Aprovechamientos:

Si bien la política de fijación de cuotas de los aprovechamientos se sustenta principalmente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios y el uso o aprovechamiento de bienes relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de Derecho Público.

### Productos:

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a mantener el valor real de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos se aplicó únicamente el factor de la inflación esperada para el próximo ejercicio fiscal 2024. Son productos las contraprestaciones por servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan.

El monto de las **Participaciones Federales** se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Oaxaca y a sus Municipios según se determine en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2024, y en los términos de las leyes de coordinación fiscal del Estado de Oaxaca; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los



DIP. FED. GIL PAR  
[Handwritten signature]

DIP. ANSO  
[Handwritten signature]

25

DIP. CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYES VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA POCO  
MELO FORVASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las **Aportaciones Federales** del ramo general 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el periódico Oficial del Estado.

Los **Productos Financieros** que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

Estimando recaudar para el ejercicio fiscal los siguientes ingresos:

CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADO
IMPUESTOS	\$ 15,700.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 2000.00
DERECHOS	\$ 56,200.00
PRODUCTOS	\$ 150,300.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 32,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 4,147,838.02
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4,404,038.02</b>

### 3.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

26

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
DIPUTACIÓN LOCAL  
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
DIPUTACIÓN LOCAL  
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
DIPUTACIÓN LOCAL  
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
DIPUTACIÓN LOCAL  
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
DIPUTACIÓN LOCAL  
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

En el Municipio de Santa María del Rosario, se requiere de oportunidades para la transformación de nuevas inversiones; aun cuando en el transcurso de los últimos años se han implementado acciones para lograrlo, el Municipio no ha conseguido alcanzar un verdadero crecimiento económico sostenible que genere mejores niveles de vida para su población.

Los servicios públicos forman parte de la agenda básica para impulsar el desarrollo del Municipio principalmente ante el crecimiento de la población. El Municipio tiene aún carencia de calles pavimentadas, También se suman, la deficiencia en el manejo y administración del agua para el consumo humano, los desechos urbanos, y los servicios municipales de limpia y de mantenimiento del alumbrado público. Por otra parte, el sistema de drenaje de la mayoría de sus calles presenta un vencimiento de su vida útil, colapsando en diferentes puntos, ocasionando hundimientos en el pavimento hidráulico y asfáltico.

El recto ejercicio del gasto público es hoy por hoy uno de los reclamos más sentidos de la sociedad, pues de ello depende que los servicios públicos que el Municipio debe proporcionar, con motivo de los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes, se materialice siempre y en todo momento en beneficio de la ciudadanía, lo que conlleva de forma intrínseca, que a partir de una adecuada planeación del desarrollo, la presupuestación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen con la debida conciencia de los altos fines que representa el servicio público orientado en favor de la población en general.

Con esta Iniciativa de Ley de Ingresos se da cumplimiento a la estrategia general del Plan Municipal de Desarrollo, que señala la de "Gestionar los apoyos necesarios en las instancias federales, estatales, sector privado y banca de desarrollo, así como también la elaboración de proyectos ejecutivos que faciliten



DIP. FERNANDO RIVERA  
DIP. FERNANDO RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO  
DIP. JOSÉ ANTONIO

DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS

DIP. FERNANDO VICTORIA  
DIP. FERNANDO VICTORIA

DIP. ANGÉLICA CAROLIO  
DIP. ANGÉLICA CAROLIO

Handwritten signature

Handwritten signature

27



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

la obtención de recursos que se puedan canalizar para ampliar la cobertura de los servicios básicos y los otros servicios públicos del Municipio”.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y

28

~~DIP. JUAN JOSÉ SILLAR~~

~~DIP. JUAN JOSÉ TRONSO~~

~~DIP. ANA MARÍA CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. ANA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGÓN VAQUERO~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA MARIA DEL ROSARIO, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el



~~DIP. ANTONIO GIL PINO~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINO~~

29

DIP. JUAN CARLOS PINO

DIP. REV. FRANCISCA JIMENEZ BERNANDEZ

DIP. ANGELICA ROEL MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTA MARIA DEL ROSARIO, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SANTA MARIA DEL ROSARIO, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA.

DIPUTADO  
GABRIEL  
MARTÍNEZ  
MARTÍNEZ

DIPUTADO  
GABRIEL  
MARTÍNEZ  
MARTÍNEZ

30

DIPUTADO  
GABRIEL  
MARTÍNEZ  
MARTÍNEZ

DIPUTADO  
GABRIEL  
MARTÍNEZ  
MARTÍNEZ

DIPUTADO  
GABRIEL  
MARTÍNEZ  
MARTÍNEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL ROSARIO, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa María Del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y

DIP. GILBERTO GARCÍA  
DIP. ANTONIO GARCÍA  
DIP. ANTONIO GARCÍA

DIP. ANTONIO GARCÍA  
DIP. ANTONIO GARCÍA  
DIP. ANTONIO GARCÍA

DIP. ANTONIO GARCÍA  
DIP. ANTONIO GARCÍA  
DIP. ANTONIO GARCÍA

DIP. ANTONIO GARCÍA  
DIP. ANTONIO GARCÍA  
DIP. ANTONIO GARCÍA

DIP. ANTONIO GARCÍA  
DIP. ANTONIO GARCÍA  
DIP. ANTONIO GARCÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
  - I. **Bienes de Domino Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
  - II. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
  - III. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
  - IV. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especies fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
  - V. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

32

DIP. ALFONSO  
CABALLERONAVARRO

DIP. ALFONSO  
CABALLERONAVARRO

DIP. ALFONSO  
CABALLERONAVARRO

DIP. ANTONIO  
GONZALEZ  
JIMENEZ

DIP. ANGEL  
CAROCCIO  
MELCIBORVA  
SQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- VI. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- VII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- VIII. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- IX. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- X. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios.
- XI. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIV. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación e contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XV. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XVI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista

~~DIP. EDUARDO ALBARRAN~~

~~DIP. SALVADOR GONZALEZ~~

DIP. FRANCISCO CABALLERON VARRO

DIP. ANA VICTORIA MENEZ GERVANTES

DIP. ANGELO CAROLIO MELGON VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XXVIII. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, subsidios, Financiamientos;
- XIX. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XX. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXI. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXII. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIII. Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontanea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXIV. Mts:** Metros;
- XXV. M2:** Metro cuadrado;
- XXVI. M3:** Metro cúbico;
- XXVII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVIII. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforma a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXIX. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;



DIP. JESÚS RIVERA  
DIP. ANTONIO PIÑERO

DIP. JESÚS RIVERA  
DIP. ANTONIO PIÑERO

DIP. ANTONIO PIÑERO  
DIP. JESÚS RIVERA

DIP. ANTONIO PIÑERO  
DIP. JESÚS RIVERA

DIP. ANTONIO PIÑERO  
DIP. JESÚS RIVERA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DÍCTAMEN

- XXX. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al VI de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXI. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXIV. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXV. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXVI. **Productos Financieros:** Son los ingresos que percibe en municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXVII. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXXVIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXIX. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XL. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLI. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres

35

~~DIPUTADO  
PINEDA  
CINE~~

~~DIPUTADO  
ALFONSO  
MARTINO~~

DIPUTADO  
LIZBETH  
CABALLERONA/ARRO

DIPUTADO  
VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIPUTADO  
ANGÉLICA RÓDIO  
MEJÍA VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

- XLII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIII. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir, a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLIV. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLV. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XLVI. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la

~~DIP. REDDY ALVARADO~~

~~DIP. JESUS GONZALEZ~~

~~DIP. CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. BRIGITA VICTORIA JIMENEZ CEVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaran los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** El ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



~~DIP. EDDY PINO~~

~~DIP. JESÚS PINO~~

37

DIP. ANTONIO CABALLERON VARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$15,700.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$0.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$0.00
Otros Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$15,100.00</b>
Predial	\$15,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$100.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$600.00</b>
Traslación de Dominio	\$600.00
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>\$0.00</b>
Multas del Impuesto Predial	\$0.00
Multas de Otros Impuestos	\$0.00
Recargos del Impuesto Predial	\$0.00
Recargos de Otros Impuestos	\$0.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	\$0.00
Gastos de Ejecución de Otros Impuestos	\$0.00

38

PIP  
DIP. GARCÍA  
DIP. GARCÍA  
DIP. GARCÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Otros Impuestos	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$2,000.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$2,000.00
Saneamiento	\$2,000.00
Multas de Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Recargos de Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$56,200.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$6,000.00
Mercados	\$5,000.00
Panteones	\$1,000.00
Rastro	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$48,200.00
Alumbrado Público	\$0.00
Aseo Público	\$0.00
Parques y Jardines	\$0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$11,000.00
Licencias y Permisos	\$100.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	\$0.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación	\$2,000.00

39

~~DIP. PEDRO SILVA~~

~~DIP. GONZALO RONDÓN~~

DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO

DIP. HELENA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

de Bebidas Alcohólicas

Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	\$0.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$100.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$20,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$0.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$0.00
Sistema de Riego	\$0.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	\$0.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	\$0.00
En Materia de Educación	\$0.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	\$0.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$15,000.00
Estacionamiento	\$0.00
Uso de las Pensiones	\$0.00
Otros Derechos	\$2,000.00
Otros Derechos	\$2,000.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	\$0.00
Multas	\$0.00
Recargos	\$0.00
Gastos de Ejecución	\$0.00
<b>Derechos No Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	\$0.00
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$150,300.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$150,300.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$0.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$0.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$150,000.00

40

DIP. FEDDY PINO

DIP. JESÚS JIMÉNEZ

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMÉNEZ

DIP. ANGÉLICA ROLIG MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	\$0.00
Otros Productos	\$0.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$0.00
Productos Financieros del Fondo III	\$150.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$150.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$0.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$0.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$0.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$0.00
Accesorios de Productos	\$0.00
<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	\$0.00
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$32,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$32,000.00</b>
Multas	\$2000.00
Indemnizaciones	\$0.00
Reintegros	\$0.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$28,000.00
Otros Aprovechamientos	\$2,000.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$0.00</b>
Enajenación de Objetos de valor	
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>\$0.00</b>
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro	\$0.00
<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>\$0.00</b>

41

~~DIP. JUAN CARLOS PINO BARRAZA~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINO BARRAZA~~

DIP. JUAN CARLOS PINO BARRAZA

DIP. ANTONIO JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHORASQUE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Otros Ingresos	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$4,147,838.02</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$1,950,961.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$1,155,639.00
Fondo de Fomento Municipal	\$676,720.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$15,863.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$13,187.00
Participaciones Provisionales	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	\$0.00
I.S.R. sobre salarios	\$0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$17,621.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$61,893.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$6,323.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$3,002.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$713.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$2,196,875.02</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$1,750,289.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$446,586.02
<b>Convenios</b>	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	\$2.00
Programas Estatales	
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>\$0.00</b>
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$0.00</b>
Fondos Distintos de Aportaciones	
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,</b>	<b>\$0.00</b>

42

~~DIP. EDDY SILLER~~

~~DIP. JUAN ANTONIO GONZALEZ~~

~~DIP. CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. VICTORIO JIMENEZ CERVAANTES~~

~~DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Y PENSIONES Y JUBILACIONES		
Transferencias y Asignaciones		\$0.00
Transferencias y Asignaciones		
Pensiones y Jubilaciones		\$0.00
Pensiones y Jubilaciones		
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		
Financiamiento Interno		\$0.00
	Total	\$4,404,038.02

### TITULO TERCERO

#### IMPUESTO

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera

#### Predial

43

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

DIP. EDUARDO PÉREZ

DIP. JOSÉ ANTONIO SANCHEZ

DIP. CAPELLERÍA NAVARRO

DIP. REMEDIOS VICTORIA GONZÁLEZ

DIP. ANGELO CARO GARCÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrados u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto,

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

~~DIP. ADD. PINO~~

~~DIP. ALFONSO GÓMEZ~~

44  
~~DIP. CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CARDOLIO MELCÍOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso del impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de

**RA**  
DIP. ALFONSO PINO ALVARO

**[Signature]**  
DIP. ALFONSO PINO ALVARO

45  
DIP. ALFONSO PINO ALVARO

DIP. ALFONSO PINO ALVARO

DIP. ANGEL CARROCCIO MECHORIASOQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio y noviembre.

### Sección Segunda

#### Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 15.** - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 16.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 17.** - La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

46

DIP. FEDERICO GONZALEZ  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ESTEBAN GONZALEZ  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. JUAN NAVARRO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANTONIO GONZALEZ  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGEL GARCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 18. - Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo		Cuota
I.	Habitacional tipo medio	\$ 50.00
II.	Habitacional popular	\$ 50.00

Artículo 19. - El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única

#### Traslación de Dominio

Artículo 20. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

47

DIP. FED. VILLAR  
PINZARGO

DIP. CONSO  
LOND  
MARI

DIP. CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA  
JIMEN GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 21. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

~~DIP. FRANCISCO DE BARRAGAN~~

~~DIP. JUAN ROMO~~

DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO

DIP. FRANCISCA GIORA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA RODRIGUEZ MELGORIASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 22.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 23.** - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 24.** - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 25.** - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



DIP. ALFONSO PINO GALLO

DIP. ALFONSO PINO GALLO

DIP. ESCOBAR CABALLERO NAVARRO

DIP. HELENA ESTHER JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO I

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Primera

#### Saneamiento

**Artículo 26.** - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 27.** - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 28.** - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.



DIP. FRANCISCO  
CABALLERO NAVARRO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 29. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota
I. Introducción de agua (Red de potable distribución)	\$ 30.00 m <sup>2</sup>
II. Electrificación	\$ 30.00 m <sup>2</sup>
III. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$ 5.00 m <sup>2</sup>
IV. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$ 5.00 m <sup>2</sup>
V. Banquetas m <sup>2</sup>	\$ 5.00 m <sup>2</sup>
VI. Guarniciones metro lineal	\$ 5.00 m <sup>2</sup>

Artículo 30. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 31. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

~~DIP. EDUARDO GIL PINO~~

~~DIP. ALONSO SILVA ROMO~~

~~DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REVILM VICTORIA JIMENEZ GERVANES~~

~~DIP. ANGELICA FLORES MELCHOR VASQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TÍTULO QUINTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

#### Mercados

**Artículo 32.** - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 33.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.



~~DIP. D. VIGIL  
PIÑADA  
OJAR~~

~~DIP. F. FONSECA  
ROMO~~

52

DIP. J. M. CABALLERO NAVARRO

DIP. R. NA VICTORIA  
MENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA SOCIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 34.** - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 35.** - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$ 50.00	Por día
II. Derecho de uso de piso para empresas que surtan productos del municipio	\$1000.00	Anual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 50.00	Por día

## Sección Segunda

### Panteones

**Artículo 36.** - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 37.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**ALFONSO PINO AR**

**ALFONSO PINO AR**

53

**ALFONSO PINO AR**

**ALFONSO PINO AR**

**ALFONSO PINO AR**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 38. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 150.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio de personas que no contribuyen y están radicados fuera del Municipio	\$ 500.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$ 300.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Servicios de inhumación	\$ 200.00
b) Servicios de exhumación	\$ 500.00

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás

54

DIP. REV. VICIL  
DIP. DAIGGAR

DIP. JUVENIL  
DIP. VALENTINO  
DIP. VALENTINO

DIP. ALBERTO VARRO  
DIP. ALBERTO VARRO

DIP. REV. VICTORIA  
DIP. JIMENEZ BRYANNE

DIP. ANGELICA ROCIO  
DIP. ECHORRASCUE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 40.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 41.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagara conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$100.00

**Artículo 42.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deben expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

55

DIPUTADO  
PUNTA  
PUNTA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Licencias y Permisos



**Artículo 43.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 44.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 45.** - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota
Permisos de:	
a) Construcción m <sup>2</sup>	\$ 10.00 m <sup>2</sup>
b) Reconstrucción m <sup>2</sup>	\$ 5.00 m <sup>2</sup>
c) Ampliación m <sup>2</sup>	\$ 5.00 m <sup>2</sup>
d) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup>	\$ 5.00 m <sup>2</sup>

**Artículo 46.** - Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

56

DIP. ANTONIO  
MARTÍNEZ  
CARRILLO

DIP. JESÚS  
GONZÁLEZ  
GONZÁLEZ

DIP. ANTONIO  
CASALLERON  
NAVARRO

DIP. REVIN  
VICTORIA  
JIMENEZ  
CERRANTES

DIP. ANGÉLICA  
ROJAS  
MELCHOR  
VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	Concepto	Cuota
I.	Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$10.00m <sup>2</sup>
II.	Segunda categoría. Las construcciones de casas – habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$ 5.00m <sup>2</sup>
III.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$ 5.00m <sup>2</sup>

DIP. JUAN GIL  
DIP. JUAN GIL  
DIP. JUAN GIL

DIP. JUAN GIL  
DIP. JUAN GIL  
DIP. JUAN GIL

57

**Artículo 47.** - Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Tercera

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 48.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

DIP. JUAN GIL  
DIP. JUAN GIL  
DIP. JUAN GIL

DIP. JUAN GIL  
DIP. JUAN GIL  
DIP. JUAN GIL

DIP. JUAN GIL  
DIP. JUAN GIL  
DIP. JUAN GIL

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Miscelánea en botella cerrada con venta de bebidas de cerveza, vinos y licores	\$ 200.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrara por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas (pesos)
a) Puesto de cervezas en fiestas y eventos	\$100.00

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas, cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 200.00

**Artículo 49.** - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Cuarta

### Permisos para Anuncios y Publicidad

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN CARLOS  
BARRERA  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN CARLOS  
BARRERA  
SECRETARÍA

58

DIP. JUAN CARLOS  
BARRERA  
SECRETARÍA

DIP. ANGELO GARCÍA  
JIMÉNEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGELO GARCÍA  
JIMÉNEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 50.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Permiso (pesos)	Refrendo
I. De pared, adosados o azoteas	\$ 100.00	100.00

### Sección Quinta

#### Agua Potable

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario que preste el municipio.

**Artículo 52.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 53.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará con forme a las siguientes cuotas.

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	\$ 1000.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Domestico	\$ 200.00	Anual

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO P. MEDA GONZALEZ

*[Handwritten signature]*  
DIP. ISALFONSO VAZQUEZ ROMO

59

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERRANOS

DIP. ANGELO CARROCCIO MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

(habitantes del municipio)				
III. Suministro de agua potable (habitantes fuera de la jurisdicción)	Domestico	\$ 500.00	Anual	
IV. Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$3500.00	Por evento	
V. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	\$ 350.00	Por evento	

### Sección Sexta

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 54.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagaran para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

**Artículo 55.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

60

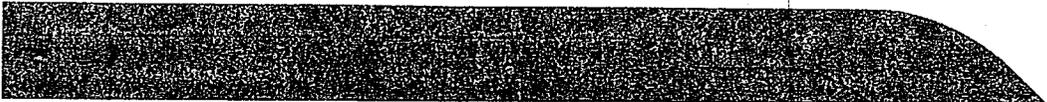
~~DIP. JUAN CARLOS PINETAGUA~~

~~DIP. JUAN CARLOS PINETAGUA~~

DIP. JUAN CARLOS PINETAGUA  
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO MELICHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 56. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguiente a aquel en que se retenga.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

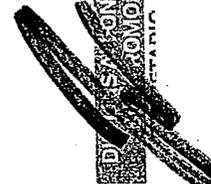
#### Sección Única Otros Derechos

Artículo 57. El derecho por servicio sanitario, regaderas y sistema de riego se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Sanitarios públicos	\$ 5.00	Por evento
II. Regaderas publicas	\$ 50.00	Por Evento
III. Sistema de riego	\$ 500.00	Anual

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS CAPÍTULO I DERIVADOS DE BIENES MUEBLES Sección primera

  
DIP. ANTONIO  
RIVERA  
DIP. DAVID  
CORRAL

  
DIP. ANTONIO  
RIVERA  
DIP. DAVID  
CORRAL

61

DIP. ANTONIO  
RIVERA  
DIP. DAVID  
CORRAL

DIP. ANTONIO  
RIVERA  
DIP. DAVID  
CORRAL

DIP. ANTONIO  
RIVERA  
DIP. DAVID  
CORRAL

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 58. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 59. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
Arrendamiento en maquinaria		
a) Tractor agrícola		
1. Por arado o barbecho	\$ 300.00	Por hora
2. Rastra y surco	\$ 300.00	Por hora
b) Retroexcavadora		
1. Zona local	\$ 400.00	Por hora
2. Fuera del municipio	\$ 700.00	Por hora
c) Empacadora	\$ 20.00	Por paca
d) Volteo		
1. Zona local	\$ 500.00	Por evento
2. Fuera del municipio	\$ 3500.00	Por evento
e) Camioneta de tres toneladas		
1. Zona local	\$ 500.00	Por evento
2. Fuera de municipio	\$ 3500.00	Por evento
e) Revolvedora	\$ 10.00	Por bulto

## CAPÍTULO II

### PRODUCTOS FINANCIEROS

#### Sección Primera

#### Productos Financieros del Ramo 28

~~DIP. ALFONSO...  
DIP. ADY...  
DIP. ...~~

~~DIP. ALFONSO...  
DIP. ...~~

62  
DIP. ...  
DIP. ...

DIP. ...  
DIP. ...

DIP. ...  
DIP. ...

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 60.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 61.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 62.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 63.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Quinta

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

**A**  
DIP. ALFONSO GIL PARRA  
DIP. EDGAR GARCÍA

DIP. ALFONSO GIL PARRA  
DIP. EDGAR GARCÍA

63  
DIP. ALFONSO GIL PARRA  
DIP. EDGAR GARCÍA

DIP. ALFONSO GIL PARRA  
DIP. EDGAR GARCÍA

DIP. ALFONSO GIL PARRA  
DIP. EDGAR GARCÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 64. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I

#### Sección Primera

#### DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (UMA)
I. Orinar o defecar en la vía publica	3 a 5
II. Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros o hacia la autoridad municipal.	5 a 10
III. Practicar el acto sexual en edificios y lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, vías de comunicación e interiores de vehículos o sitios análogos	7 a 15
IV. Provocar falsa alarma a corporaciones policiacas o de socorro	3 a 9
V. Encender o estallar fuegos pirotécnicos sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal	3 a 6

64

~~DIP. REP. SIL  
PIRELLA GUERRA~~

~~DIP. FONSECA  
DOMINGUEZ~~

DIP. CABALLERO  
NAVARRO

DIP. VICTORIA  
MENEZ  
SERVALES

DIP. ANGEL  
CAROCCIO  
MECHORVA  
SOLÍS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

VI. Alterar, destruir o deteriorar en cualquier forma los señalamientos de la nomenclatura de plazas y vialidades o fincas, así como la simbología utilizada para beneficio colectivo	4 a 10
VII. Tirar o desperdiciar el agua potable	10 a 15
VIII. Arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas; animales muertos, escombros, basurás, desechos orgánicos o sustancias fétidas	6 a 10
IX. Incinerar basura orgánica, desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología	5 a 13
X. Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro	8 a 10

~~DIP. ALFONSO PINO~~

~~DIP. ALFONSO PINO~~

65

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANILLES

DIP. ANGEL CAROLIO MECHOR VASQUEZ

### Sección Segunda

#### Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 66. - El municipio percibe ingresos, por las Aportaciones y Cooperaciones de los ciudadanos.

### Sección Tercera

#### Otros Aprovechamientos

Artículo 67. - El municipio percibe ingresos, por Otros Aprovechamientos.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Primera Fondo General de Participaciones

Artículo 69. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo General de Participaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 70. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fomento Municipal correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas

**3**  
DIP. JUAN CARLOS PINA AGUIRRE  
INTEGRANTE

**4**  
DIP. JUAN CARLOS PINA AGUIRRE  
INTEGRANTE

66  
DIP. JUAN CARLOS PINA AGUIRRE  
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS PINA AGUIRRE  
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS PINA AGUIRRE  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Tercera

#### Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 71.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Municipal de Compensaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Cuarta

#### Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

**Artículo 72.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Quinta

#### I.S.R. sobre salarios

**Artículo 73.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de ISR sobre Salarios correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. FIDELITY L. PINO~~

~~DIP. FIDELITY L. PINO~~

67

DIP. FIDELITY L. PINO

DIP. FIDELITY L. PINO

DIP. FIDELITY L. PINO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Sexta

#### Participaciones por Impuestos Especiales

**Artículo 74.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. EDY VILLANUEVA  
DIP. PINO

DIP. ALBERTO  
DIP. ALBERTO

### Sección Séptima

#### Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 75.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

68

DIP. CATALINA VARRÓ  
DIP. CATALINA VARRÓ

### Sección Octava

#### Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 76.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de Impuestos sobre Automóviles Nuevos correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. VICTORIA  
DIP. VICTORIA

### Sección Novena

DIP. ANGEL GARCÍA  
DIP. MECHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 77.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIPUTADO  
PINEA  
DIPUTADO  
PINEA~~

### Sección Décima

#### Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

~~DIPUTADO  
ALFONSO  
CABALLERONAVARRO~~

**Artículo 78.** El Municipio percibirá ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024.

69

DIPUTADO  
ALFONSO  
CABALLERONAVARRO

### CAPÍTULO II

#### APORTACIONES

**Artículo 79.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIPUTADO  
VICTORIA  
JIMENEZ  
CERVANTES

### Sección Primera

#### Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

DIPUTADO  
ANGELICAR  
ROGIO  
MEJIA  
VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 80.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) correspondiente al Ramo 33 Fondo III conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### Sección Segunda

#### Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones

#### Territoriales y del D.F

**Artículo 81.** El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F (FORTAMUNDF) correspondiente al Ramo General 33 Fondo IV conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III

### CONVENIOS

**Artículo 82.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### Sección Primera

#### Programas Federales

*[Handwritten signature]*  
DIP. [Illegible]  
DIP. [Illegible]

*[Handwritten signature]*  
DIP. [Illegible]  
DIP. [Illegible]

70

DIP. [Illegible]  
DIP. [Illegible]

DIP. [Illegible]  
DIP. [Illegible]

DIP. [Illegible]  
DIP. [Illegible]

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 83.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de Convenios o Programas Federales, así como de los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios para Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Segunda Programas Estatales

**Artículo 84.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de Convenios o Programas Federales, así como de los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios para Ejercicio Fiscal 2024.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.



**DIP. ANTONIO PINO DA GUERRA**

**DIP. ANTONIO PINO DA GUERRA**

71

**DIP. FRANCISCO CABALLERONAVARRO**

**DIP. RAYMUNDO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**

**DIP. ANGÉLICA ROGIO MEICHOYASQUEZ**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**TERCERO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL ROSARIO, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

### ANEXO I

#### Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa María Del Rosario, Distrito de Tlaxiaco del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar, normas, criterios y acciones que determinen, formas de captación de recursos	Concientizar a los ciudadanos que realicen sus pagos	Tener mayor transparencia en los importes generados en estos conceptos y sus

72

~~DIP. FRANCISCO BARRERA~~

~~DIP. FRANCISCO BARRERA~~

DIP. FRANCISCO BARRERA

DIP. FRANCISCO BARRERA

DIP. FRANCISCO BARRERA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Municipio.		pagos correspondientes, por el hecho de que este se incluyen dentro del sistema de información referido
	Fortalecer la administración tributaria.	Fortalecer las finanzas públicas, mediante la recaudación en tiempo y forma de los ingresos que tiene derecho a percibir el Municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa María del Rosario, Distrito Tlaxiaco del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### ANEXO II

#### Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio Santa María Del Rosario, Distrito Tlaxiaco.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos				
Cifras Nominales				
Concepto		2024	2025	
1	Ingresos de Libre Disposición	\$2,207,161.00	\$2,208,169.00	
	A Impuestos	\$15,700.00	\$16,068.00	
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
	C Contribuciones de Mejoras	\$2,000.00	\$2,368.00	
	D Derechos	\$56,200.00	\$52,968.00	
	E Productos	\$150,300.00	\$150,668.00	

73

~~DIP. J. DOMÍNGUEZ PINO~~

~~DIP. J. GONZÁLEZ PINO~~

DIP. J. GONZÁLEZ PINO  
DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. J. GONZÁLEZ PINO  
DIP. JIMENEZ GALVÁN

DIP. ANGELO CÁRDENAS  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	F	Aprovechamientos	\$32,000.00	\$34,768.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
	H	Participaciones	\$1,950,961.00	\$1,951,329.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$2,196,877.02</b>	<b>\$2,262,783.27</b>
2	A	Aportaciones	\$2,196,875.02	\$2,262,781.27
	B	Convenios	\$2.00	\$2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
		<b>Total de Ingresos Proyectoados</b>	<b>\$4,404,038.02</b>	<b>\$4,470,952.27</b>
4		<i>Datos informativos</i>		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito Tlaxiaco del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

74

~~DIP. EDY...  
DIP. B...  
DIP. B...~~

~~DIP. JUAN FERNANDO...  
DIP. JUAN FERNANDO...  
DIP. JUAN FERNANDO...~~

DIP. JUAN FERNANDO...  
DIP. JUAN FERNANDO...  
DIP. JUAN FERNANDO...

DIP. JUAN FERNANDO...  
DIP. JUAN FERNANDO...  
DIP. JUAN FERNANDO...

DIP. ANGELO...  
DIP. ANGELO...  
DIP. ANGELO...

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### ANEXO III

#### Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio Santa Maria del Rosario, Distrito Tlaxiaco.				
Resultados de Ingresos-LDF				
Pesos				
Concepto		2022	2023	
1	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$1,902,828.00</b>	<b>\$1,902,723.00</b>	
	A Impuestos	\$12,600.00	\$12,700.00	
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
	C Contribuciones de Mejoras	\$2,000.00	\$2,000.00	
	D Derechos	\$43,100.00	\$43,350.00	
	E Productos	\$85,503.00	\$85,503.00	
	F Aprovechamiento	\$10,000.00	\$12,000.00	
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
	H Participaciones	\$1,749,625.00	\$1,747,170.00	
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	
	J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	
	K Convenios	\$0.00	\$0.00	
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$3,961,675.00</b>	<b>\$1,832,425.52</b>	
	A Aportaciones	\$3,961,673.00	\$1,832,423.52	
	B Convenios	\$2.00	\$2.00	
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	

75



*[Handwritten signature]*  
DIP. FRANCISCO PINO ALGO...

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ...

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ  
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. FRANCISCA VICTORIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

DIP. FRANCISCO GARCÍA MELCHOR MASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$5,864,503.00</b>	<b>\$3,735,148.52</b>
		<b>Datos Informativos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
4	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito Tlaxiaco del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### ANEXO IV

#### Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$4,404,038.02</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$256,200.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$15,700.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,100.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$600.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

76

DIP. FEDERICO PINO

DIP. PEDRO GONZALEZ

DIP. JUAN CABALLERON VARGAS

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CAVANES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$56,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$48,200.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150,300.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150,300.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$32,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$32,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de	Recursos Fiscales	Corrientes o De	\$0.00

**M**  
DIP. JESÚS PINO GALLO

**M**  
DIP. JESÚS PINO GALLO

77

DIP. JESÚS PINO GALLO

DIP. JESÚS PINO GALLO

DIP. JESÚS PINO GALLO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$446,586.02
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal			\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones			\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito Tlaxiaco del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### ANEXO V

### Calendario de Ingresos Base Mensual

79

DIP. ANTONIO PINO

DIP. JUAN CARLOS SANCHEZ

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO

DIP. JUAN VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGEL GARCIO MELCHOR VAZQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$4,404,038.02	\$367,003.00	\$367,003.00	\$367,003.00	\$367,003.00	\$367,003.00	\$367,003.00	\$367,003.00	\$367,003.00	\$367,003.00	\$367,003.00	\$367,003.00	\$367,005.00
Impuestos	\$15,700.00	\$1,308.33	\$1,308.33	\$1,308.33	\$1,308.33	\$1,308.33	\$1,308.33	\$1,308.33	\$1,308.33	\$1,308.33	\$1,308.33	\$1,308.33	\$1,308.33
Impuestos sobre los Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$15,100.00	\$1,258.33	\$1,258.33	\$1,258.33	\$1,258.33	\$1,258.33	\$1,258.33	\$1,258.33	\$1,258.33	\$1,258.33	\$1,258.33	\$1,258.33	\$1,258.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	\$600.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$2,000.00	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$2,000.00	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$56,200.00	\$4,683.33	\$4,683.33	\$4,683.33	\$4,683.33	\$4,683.33	\$4,683.33	\$4,683.33	\$4,683.33	\$4,683.33	\$4,683.33	\$4,683.33	\$4,683.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$6,000.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$48,200.00	\$4,016.67	\$4,016.67	\$4,016.67	\$4,016.67	\$4,016.67	\$4,016.67	\$4,016.67	\$4,016.67	\$4,016.67	\$4,016.67	\$4,016.67	\$4,016.67
Otros Derechos	\$2,000.00	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$150,300.00	\$12,525.00	\$12,525.00	\$12,525.00	\$12,525.00	\$12,525.00	\$12,525.00	\$12,525.00	\$12,525.00	\$12,525.00	\$12,525.00	\$12,525.00	\$12,525.00
Productos	\$150,300.00	\$12,525.00	\$12,525.00	\$12,525.00	\$12,525.00	\$12,525.00	\$12,525.00	\$12,525.00	\$12,525.00	\$12,525.00	\$12,525.00	\$12,525.00	\$12,525.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$32,000.00	\$2,666.67	\$2,666.67	\$2,666.67	\$2,666.67	\$2,666.67	\$2,666.67	\$2,666.67	\$2,666.67	\$2,666.67	\$2,666.67	\$2,666.67	\$2,666.67
Aprovechamientos	\$32,000.00	\$2,666.67	\$2,666.67	\$2,666.67	\$2,666.67	\$2,666.67	\$2,666.67	\$2,666.67	\$2,666.67	\$2,666.67	\$2,666.67	\$2,666.67	\$2,666.67
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$4,147,838.02	\$345,653.00	\$345,653.00	\$345,653.00	\$345,653.00	\$345,653.00	\$345,653.00	\$345,653.00	\$345,653.00	\$345,653.00	\$345,653.00	\$345,653.00	\$345,655.00
Participaciones	\$1,950,961.00	\$162,580.08	\$162,580.08	\$162,580.08	\$162,580.08	\$162,580.08	\$162,580.08	\$162,580.08	\$162,580.08	\$162,580.08	\$162,580.08	\$162,580.08	\$162,580.08
Aportaciones	\$2,196,875.02	\$183,072.92	\$183,072.92	\$183,072.92	\$183,072.92	\$183,072.92	\$183,072.92	\$183,072.92	\$183,072.92	\$183,072.92	\$183,072.92	\$183,072.92	\$183,072.92

DIPUTADO EDUARDO PINO

DIPUTADO CARLOS PINO

DIPUTADO GABRIEL NAVARRO

DIPUTADO VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIPUTADO CAROLINA MELICHOR VASQUEZ

80

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Del Rosario, Distrito Tlaxiaco del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cinco días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

81

DIP. ERIC GARCÍA  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS

DIP. ANGÉLICA ROLLO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
DIP. ANGÉLICA ROLLO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA

GOPAR

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. LUIS ALEJONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

82

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1488

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALEJONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE